

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTES: GABRIEL BRACKMAN ARGUMEDO Y OTROS
DEMANDADOS: HOLLY BRACKMAN Y OTROS
EXPEDIENTE No.13001-31-03-001-2015-00128-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al despacho el presente proceso, informando que contiene solicitud de dejar sin efectos el auto de fecha 26 de julio de 2021, notificado por estado el 6 de agosto de 2021, por cuanto lo decidido en esa providencia fue también objeto de decisión en proveído del 16 de julio de 2021, notificado el 19 de julio de 2021.

Así mismo informo a usted que la parte demandante allego constancia de envió a los citatorios y avisos a los señores HOLLIS ERNESTO, SAMUEL ALONSO, MARIA HELENA y RAQUEL ALICIA BRACKMAN FORBES. Provea.

Cartagena, 1 de diciembre de 2021



JURYS MACIA PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.- Cartagena, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que efectivamente el despacho mediante auto de fecha 26 de julio de 2021, requirió a la parte demandante para que procediera con la carga procesal de notificación personal de los señores HOLLIS ERNESTO, SAMUEL ALONSO, MARIA HELENA y RAQUEL ALICIA BRACKMAN FORBES, en calidad de herederos determinados del difunto HOLLIS BRACKMAN LIVINGSTON, conforme a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., sin embargo, esta misma decisión ya la había tomado en despacho en providencia de fecha 16 de julio de 2021, notificada el 19 de julio de 2021, razón por la cual el termino de 30 días, allí concedido a la parte actora comenzó a correr a partir del 21 de julio de 2021, venciendo el 1 de septiembre de 2021.

Ahora bien, como quiera que la emisión y notificación del auto de fecha 26 de julio de 2021 se trató de un error involuntario, el despacho procederá a dejarlo sin efectos legales.

Por otro lado, como quiera que la parte actora, dentro del término concedido mediante auto de fecha 16 de julio de 2021, acredito haber hecho las gestiones para la notificación personal de los señores HOLLIS ERNESTO, SAMUEL ALONSO, MARIA HELENA y RAQUEL ALICIA BRACKMAN FORBES,

el despacho no dará aplicación a la sanción impuesta en el art. 317 del C.G.P.

No obstante lo anterior, el despacho requerirá a la parte actora para que proceda a realizar nuevamente la notificación a las personas antes mencionadas, por cuanto, en los citatorios no se indicó correctamente el termino con que contaban los citados para comparecer al despacho a notificarse de la demanda, en la medida en que se les indico que tenían 5 días para comparecer, cuando lo cierto es que son 10 días, por ser su dirección por fuera de la cede de este despacho judicial, conforme lo dispone el art. 291 del C.G.P.

En lo que respecta a la notificación que realizo el vocero judicial de la parte demandante, al correo canchilagarciae@gmail.com, que se dice, es del apoderado judicial de los señores HOLLIS ERNESTO, SAMUEL ALONSO, MARIA HELENA y RAQUEL ALICIA BRACKMAN FORBES, el despacho no la tendrá en cuenta, toda vez que al abogado titular de la cuenta de correo mencionada, no se le ha concedido poder dentro de este proceso para actuar en representación de los señores HOLLIS ERNESTO, SAMUEL ALONSO, MARIA HELENA y RAQUEL ALICIA BRACKMAN FORBES, sino que el mismo, según se menciona en el escrito que se resuelve, es abogado de las personas antes señaladas, al interior del proceso de sucesión que cursa en el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, bajo el radicado No 061-2018.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efectos legales el auto de fecha 26 de julio de 2021, notificado por estado el 6 de agosto de 2021, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que realice nuevamente las gestiones de notificación a los señores HOLLIS ERNESTO, SAMUEL ALONSO, MARIA HELENA y RAQUEL ALICIA BRACKMAN FORBES, con apego a lo dispuesto en los art. 291 y 292 del C.G.P., conforme a las consideraciones expuesta en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in red ink, consisting of a vertical stroke with a loop at the top and a horizontal base.

**JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Enrique Caballero Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e398ec5e9b390ba53a56f312d165f8bd2f3a462c0f7b7b39f78d0d8109d9
bff

Documento generado en 07/12/2021 04:38:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>